



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LXVIII LEGISLATURA

morena La esperanza de México

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO -2 JUN. 2026 12:25

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 80412

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo;** todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Soberanía, a fin de presentar el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, a fin **de reformar y adicionar** disposiciones a la **Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista** así como a la **Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**, en materia de la **creación de un Centro Estatal de Atención a Personas Autistas**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno del espectro del autismo (TEA) es una condición del neurodesarrollo que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral. Se caracteriza por dar lugar a dificultades para la comunicación e interacción social y para la flexibilidad del pensamiento y de la conducta de la persona que lo presenta.

PRESIDENCIA 02 JUN 2026 12:47 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

En los últimos años, diversos estudios mencionan que 1 de cada 115 niñas y niños en México son autistas. Sin embargo, de conformidad con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, no existe un censo específico que indique cuántas personas viven con esta condición en el país; solo se cuenta con registros generales de “Población con algún problema o condición mental”. En este rubro, se reportan 1,590,583 personas a nivel nacional, de las cuales 166,114 son menores de 14 años. Específicamente en el Estado de Chihuahua, se registró un total de 18,286 personas menores de edad con algún problema o condición mental.

En este contexto, resulta indispensable que el Estado adopte medidas que permitan eliminar barreras, proporcionar los apoyos necesarios de acuerdo a cada etapa de la vida y realizar los ajustes razonables que requieran las personas con condición del espectro autista de acuerdo a sus fortalezas y desafíos en particular, a fin de garantizar su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, así como el ejercicio de todos sus derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas, de acuerdo al entorno escolar, laboral, salud y recreativo.

La intervención en la condición del espectro autista es importante porque permite desarrollar habilidades, fortalecer la autonomía,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

mejorar la comunicación y promover la participación social de la persona. Conforme a la Organización Mundial de la Salud, las intervenciones basadas en evidencia pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida tanto de las personas con autismo como de sus cuidadores, y en aras de una mayor accesibilidad, inclusión y apoyo, la atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social.

Si bien la detección temprana es ideal para aprovechar la plasticidad cerebral, el acompañamiento terapéutico personalizado es clave para mejorar la calidad de vida a cualquier edad. Actualmente, existen herramientas como las terapias ocupacionales, de lenguaje y de comunicación que ayudan a desarrollar habilidades para la vida diaria y favorecen la autonomía.

Fortalecer de manera oportuna las habilidades para la vida independiente contribuye a que las personas con condición del espectro autista construyan proyectos de vida autónomos y ejerzan plenamente sus derechos en la medida de sus fortalezas y habilidades particulares. Asimismo, contar con apoyos adecuados a lo largo de la vida favorece su inclusión comunitaria y reduce situaciones de dependencia (que el Estado tenga que asumir) derivadas de la falta de servicios o redes de apoyo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Es importante señalar que actualmente, el DIF estatal a través del CREE (Centro de Rehabilitación y Educación Especial), cuenta con un programa permanente de diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista (TEA), siendo la única institución pública del Estado que ofrece el servicio integral de diagnóstico. Sin embargo, en sus requisitos se establece de manera discriminatoria que la persona debe tener entre 31 meses y 8 años de edad, dejando fuera de atención a niñas, niños y adolescentes mayores de 8 años, así como a adolescente, jóvenes y adultos. Además, a pesar de las reformas legislativas realizadas en los últimos años, persisten disposiciones normativas, prácticas institucionales y políticas públicas que continúan abordando la discapacidad desde perspectivas asistencialistas o médicas. Persisten barreras para el ejercicio de la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, la educación inclusiva, la participación política y la vida independiente.

El autismo acompaña a la persona a lo largo de toda su vida, por lo que la intervención debe ir orientada a proporcionarle los apoyos que necesite en función de la etapa de vida, el contexto familiar y el entorno en el que viva, con el fin de que pueda participar, expresarse disfrutar y desarrollarse como persona en base a sus intereses y preferencias.

Lamentablemente, gran parte de estos apoyos especializados no se encuentran disponibles de manera integral en los servicios públicos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

del Estado. Aunque existen esfuerzos institucionales, la cobertura sigue siendo insuficiente para satisfacer la demanda. Como consecuencia, muchas familias se ven obligadas a recurrir a servicios privados de terapia ocupacional, terapia de lenguaje, apoyo psicológico, psicomotricidad, desarrollo motor y acompañamiento familiar, entre otros, cuyos costos representan una carga económica considerable, generando una barrera de acceso injusta.

Esta situación genera una barrera de acceso particularmente significativa para muchas familias.

La necesidad de fortalecer la atención pública en esta materia es una necesidad real que se dio a conocer durante los “Diálogos por la Inclusión: Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”, actividad realizada en el marco de las Jornadas por la Inclusión 2026, en la que participaron integrantes de organizaciones de la sociedad civil, personas autistas, familiares, personas cuidadoras y especialistas. Entre las principales inquietudes expresadas se identificaron la insuficiencia de servicios especializados, la falta de acompañamiento integral para las familias, la ausencia de protocolos de atención homogéneos y la necesidad de ampliar el acceso a intervenciones y apoyos oportunos en todo el territorio estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Lo anterior evidencia la pertinencia de impulsar una política pública específica que permita garantizar el acceso efectivo a servicios especializados, interdisciplinarios y de bajo costo para las personas con condición del espectro autista y sus familias. La creación de un programa estatal en la materia contribuiría a reducir barreras, fortalecer la inclusión y favorecer el ejercicio pleno de los derechos humanos de esta población, en concordancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el modelo social de la discapacidad.

Abordar las distintas realidades y necesidades es aceptar la diversidad en la que vivimos y encaminarnos a construir una sociedad más incluyente.

La atención a las personas con la condición del espectro autista no puede depender de la voluntad circunstancial de unos cuantos; debe ser una prioridad institucional respaldada por acciones concretas. La persistencia de barreras estructurales demuestra la necesidad de fortalecer el marco normativo, presupuestario e institucional bajo el principio de no dejar a nadie atrás consagrado por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Si bien el modelo social de la discapacidad reconoce que las personas autistas no requieren ser normalizadas ni consideradas como personas que deban ser "curadas", también reconoce la obligación del Estado de garantizar los apoyos que cada persona requiera para ejercer plenamente sus derechos. En este sentido, los servicios terapéuticos, de habilitación y acompañamiento a personas autistas y sus familias, deben entenderse como herramientas destinadas a fortalecer la comunicación, la autonomía, la participación social, la toma de decisiones y el desarrollo de proyectos de vida independientes, siempre respetando la dignidad, voluntad, preferencias e identidad de cada persona.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente:

VIGENTE	REFORMA
LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:</p> <p>I. Actividades Educativas, Socioculturales y Recreativas:</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

que se realizan durante el tratamiento individualizado que recibe cada persona con la condición del espectro autista, con la finalidad de estimular el desarrollo físico, sensorio motor, cognitivo, social y emocional.

- II. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- III. Comorbilidad: la presencia de trastornos o enfermedades coexistentes, o que se agregan a la condición primaria, pero que no se relacionan con ella.
- IV. Coordinación: Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de la Secretaría de Salud del Estado.
- V. Diagnóstico: el proceso de carácter deductivo mediante el cual las y los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del

I ... II

III. Centro: Centro Estatal de Atención a Personas Autistas adscrito al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

IV ... XVIII



<p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p>espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos o condiciones comórbidas o evolutivas, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona.</p> <p>VI ... XVII</p>	
<p>CAPÍTULO I</p> <p>NIVELES DE ATENCIÓN</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A PERSONAS AUTISTAS</p>
<p>ARTÍCULO 20. El criterio para definir la atención a las personas con la condición del espectro autista en el Estado, se basará en la prevención y condiciones que éstas presenten, en relación con sus características clínicas individuales, clasificando su atención en los siguientes niveles:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Primer nivel: este es informativo de carácter genérico y destinado a la sociedad en general, con la finalidad de concientizar sobre la problemática del espectro autista, haciendo énfasis en la importancia de detectar oportunamente esta condición. II. Segundo nivel: en este las acciones se enfocan a realizar las evaluaciones aplicables para la detección oportuna en 	<p>ARTÍCULO 20. El Centro Estatal de Atención a Personas Autistas tendrá como objetivo primordial la atención integral y especializada de las personas con la Condición del Espectro Autista, sin límite de edad y sus familias, proporcionando servicios en las áreas de diagnóstico, terapias, rehabilitación y habilitación. Dicha atención garantizará un enfoque multidisciplinario e interdisciplinario, atendiendo a los niveles de apoyo de cada persona.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

materia médica, psicológica y social.

- III. Tercer nivel: son acciones para atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización.
- IV. Cuarto nivel: son acciones que tienen la finalidad de atender a las personas con la condición del espectro autista y que presenten incapacidad física o mental irreversible, que ameritan tratamiento médico o psicológico de ámbito médico hospitalario. La atención en este se dará a través de centros especializados que formen parte del sistema de salud.

ARTÍCULO 21. Los servicios que garantizan los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista se deben brindar con los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades específicas de cada una, enfocándose a establecer la

ARTÍCULO 21. El Centro deberá contar con un equipo multidisciplinario e interdisciplinario que estará compuesto por personal con al menos las siguientes especialidades:

- I. Psicología
- II. Psicopedagogía
- III. Terapia Ocupacional
- IV. Terapia de Lenguaje
- V. Rehabilitación
- VI. Habilitación



<p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p>equidad de oportunidades, como actos tendientes a lograr adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones en el entorno jurídico, social y cultural y, en particular, de bienes y servicios que faciliten la inclusión, integración, desarrollo, convivencia y participación con el resto de la población.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>VII. Trabajo social</p> <p>ARTÍCULO 21 BIS. El Centro trabajará en coordinación interinstitucional con las Secretarías de Salud, Educación y Deporte, Trabajo y Previsión Social así como Desarrollo Social, y con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado. Esta coordinación tendrá como finalidad garantizar la implementación de programas integrales de atención, inclusión y protección para las personas con la Condición del Espectro Autista.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA SALUD</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA SALUD</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 26 BIS. El criterio para definir la atención a las personas con la condición del espectro autista en el Estado, se basará en la prevención y condiciones que éstas presenten, en</p>



relación con sus características clínicas individuales, clasificando su atención en los siguientes niveles:

- I. Primer nivel: este es informativo de carácter genérico y destinado a la sociedad en general, con la finalidad de concientizar sobre la problemática del espectro autista, haciendo énfasis en la importancia de detectar oportunamente esta condición.
- II. Segundo nivel: en este las acciones se enfocan a realizar las evaluaciones aplicables para la detección oportuna en materia médica, psicológica y social.
- III. Tercer nivel: son acciones para atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización.
- IV. Cuarto nivel: son acciones que tienen la finalidad de atender a las personas con la condición del espectro autista y que presenten incapacidad física o mental irreversible, que ameritan tratamiento médico o psicológico de ámbito médico hospitalario. La atención en este



<p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>se dará a través de centros especializados que formen parte del sistema de salud.</p> <p>ARTÍCULO 26 TER. Los servicios que garantizan los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista se deben brindar con los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades específicas de cada una, enfocándose a establecer la equidad de oportunidades, como actos tendientes a lograr adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones en el entorno jurídico, social y cultural y, en particular, de bienes y servicios que faciliten la inclusión, integración, desarrollo, convivencia y participación con el resto de la población.</p>
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	
<p>Artículo 29. El organismo contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Junta de Gobierno; II. Dirección General; III. Órgano de Vigilancia. IV. Procuraduría de Protección. V. Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar. 	<p>Artículo 29. El organismo contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Junta de Gobierno; II. Dirección General; III. Órgano de Vigilancia. IV. Procuraduría de Protección. V. Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar. VI. Centro Estatal de Atención a Personas Autistas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA <i>Sin correlativo</i>	CAPÍTULO VII TER CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A PERSONAS AUTISTAS
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 47 QUÁTER. El DIF Estatal contará con un Centro Estatal de Atención a Personas Autistas, que dependerá de la Dirección General, y tendrá como objetivo la atención integral de las personas con la condición del espectro Autista conforme lo establecido en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA la fracción III al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se REFORMA el Capítulo I, así como los artículos 20 y 21; y se ADICIONA el artículo 21 BIS, 26 BIS y 26 TER, todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

I ... II

III. Centro: Centro Estatal de Atención a Personas Autistas adscrito al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

IV ... XVIII

CAPÍTULO I

CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A PERSONAS AUTISTAS

ARTÍCULO 20. El Centro Estatal de Atención a Personas Autistas tendrá como objetivo primordial la atención integral y especializada de las personas con la Condición del Espectro Autista, sin límite de edad y sus familias, proporcionando servicios en las áreas de diagnóstico, terapias, rehabilitación y habilitación. Dicha atención garantizará un enfoque multidisciplinario e interdisciplinario, atendiendo a los niveles de apoyo de cada persona.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 21. El Centro deberá contar con un equipo multidisciplinario e interdisciplinario que estará compuesto por personal con al menos las siguientes especialidades:

- I. Psicología
- II. Psicopedagogía
- III. Terapia Ocupacional
- IV. Terapia de Lenguaje
- V. Rehabilitación
- VI. Habilitación
- VII. Trabajo social

ARTÍCULO 21 BIS. El Centro trabajará en coordinación interinstitucional con las Secretarías de Salud, Educación y Deporte, Trabajo y Previsión Social así como Desarrollo Social, y con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado. Esta coordinación tendrá como finalidad garantizar la implementación de programas integrales de atención, inclusión y protección para las personas con la Condición del Espectro Autista.

CAPÍTULO III DE LA SALUD



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 26 BIS. El criterio para definir la atención a las personas con la condición del espectro autista en el Estado, se basará en la prevención y condiciones que éstas presenten, en relación con sus características clínicas individuales, clasificando su atención en los siguientes niveles:

- I. Primer nivel: este es informativo de carácter genérico y destinado a la sociedad en general, con la finalidad de concientizar sobre la problemática del espectro autista, haciendo énfasis en la importancia de detectar oportunamente esta condición.
- II. Segundo nivel: en este las acciones se enfocan a realizar las evaluaciones aplicables para la detección oportuna en materia médica, psicológica y social.
- III. Tercer nivel: son acciones para atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización.
- IV. Cuarto nivel: son acciones que tienen la finalidad de atender a las personas con la condición del espectro autista y que presenten incapacidad física o mental irreversible, que ameritan tratamiento médico o psicológico de ámbito médico hospitalario. La atención en este se dará a través de centros especializados que formen parte del sistema de salud.

ARTÍCULO 26 TER. Los servicios que garantizan los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista se deben brindar con los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades específicas de cada una, enfocándose a establecer la equidad de oportunidades, como actos tendientes a lograr



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones en el entorno jurídico, social y cultural y, en particular, de bienes y servicios que faciliten la inclusión, integración, desarrollo, convivencia y participación con el resto de la población.

SEGUNDO. Se ADICIONA la fracción VI al artículo 29; un Capítulo VII TER así como un artículo 47 QUÁTER a la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 29. El organismo contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia.
- IV. Procuraduría de Protección.
- V. Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar.
- VI. **Centro Estatal de Atención a Personas Autistas**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

CAPÍTULO VII TER

CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A PERSONAS AUTISTAS

ARTÍCULO 47 QUÁTER. El DIF Estatal contará con un Centro Estatal de Atención a Personas Autistas, que dependerá de la Dirección General, y tendrá como objetivo la atención integral de las personas con la condición del espectro Autista conforme lo establecido en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá prever y asignar la partida presupuestaria etiquetada para la creación y operación del Centro Estatal de Atención a Personas Autistas, a más tardar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Hecha la asignación presupuestal, el Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 180 días para el arranque formal de operaciones del Centro Estatal de Atención a Personas Autistas.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones y armonización de las disposiciones reglamentarias derivadas de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

presente reforma, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Entregado por Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 02 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

La presente hoja de firma forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de reformar y adicionar disposiciones a la Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista así como a la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua. en materia de la creación de un Centro Estatal de Atención a Personas Autistas